



## FISCALIA ESPECIAL ANTIDROGA

### INSTRUCCION DEL FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA ESPECIAL ANTIDROGA SOBRE TRATAMIENTO DE PLANTACIONES DE CANNABIS PARA USO INDUSTRIAL.

Primero: Se ha recibido en esta Fiscalía Especial una consulta, elevada por los Fiscales Delegados en Andalucía, en la que exponen la problemática surgida por la proliferación de plantaciones de cannabis supuestamente destinadas a fines industriales y/o medicinales, pero que, en determinados supuestos implican una extracción y distribución a terceros, de cogollos y sumidades floridas, u obtención de CBD, actividades que deben considerarse prohibidas.

Segundo: según indica el escrito elevando la consulta, en algunas provincias, especialmente en Almería, se están siguiendo procedimientos penales contra este tipo de plantaciones, independientemente de cuál sea la concentración de THC de los cogollos y sumidades floridas, mientras que en otras como Sevilla y Granada, sólo si se supera ese porcentaje.

Tercero: Antes de tomar una resolución, se ha solicitado información a todos los Delegados de esta Fiscalía Especial. En lo que aquí interesa, la Delegada de Madrid alude a la STS 378/2020, de 8 de julio, que considera indiferente el grado o proporción de THC, porque *la marihuana no está fiscalizada en función del índice del THC sino la misma planta, (inflorescencias junto con las hojas unidas a ellas y resina)*, lo que explica que muchos laboratorios no determinen el nivel o proporción de THC en sus análisis. Dicha sentencia además distingue entre las plantas de cannabis y las de cáñamo para uso industrial, que *presenta diferencias morfológicas, escasa fluorescencia y resulta de difícil cultivo en el interior*.

Por otra parte, el Delegado de Alicante ha dado traslado de un Oficio de la Guardia Civil dirigido a los Ilmos. Presidente y Fiscal Jefe Provincial planteando esta problemática, distinguiendo las diferentes partes de la planta, sus posibles usos y el diferente régimen de cultivo del cáñamo para uso industrial -y sus partes- (objeto de **declaración** en la correspondiente Consejería de Agricultura) y del cannabis -sometido a **autorización** de la Agencia Española del Medicamento-, poniendo especial énfasis en que, en determinadas plantaciones, se extraen aparte los cogollos, que se destinan a fines diferentes del uso industrial de la planta, desvío que puede calificarse como ilegal.

Cuarto: Asimismo se ha obtenido una *Información sobre el cultivo del cáñamo*,

agricultores que deseen realizar plantaciones de cáñamo con fines industriales que, entre otras cosas, recuerda que no se pueden utilizar para obtener CBD como extracto o tintura de cannabis (o sea, a partir de cogollos de la planta del cáñamo), **independientemente de su contenido en THC**, que únicamente es legal cultivar cáñamo con fines industriales mediante semillas certificadas de determinadas variedades de aquél, que *es necesario inscribir la explotación y realizar la declaración anual de producciones en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía*, y que *es conveniente comunicar al puesto más cercano de la Guardia Civil o de la Policía Nacional el emplazamiento y la finalidad del cultivo, antes de iniciar cualquier práctica de cultivo*.

Este documento se complementa con un borrador de la propia Junta de Andalucía, que establece unas pautas de autochequeo de riesgos asociados al cultivo. Para general conocimiento, se adjuntarán los dos documentos.

Quinto: Por tanto, quedan fuera del objeto de la presente consulta las plantaciones de cannabis sin someterse a los requisitos de cultivo con fines industriales o de autorización de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, que deberán ser objeto de las pertinentes actuaciones de investigación penal, y, a estos efectos, de acuerdo con la jurisprudencia indicada, **es indiferente el grado o proporción de THC** que se encuentre en las partes fiscalizadas de las plantas, y sin perjuicio de tratar la actividad como tentativa cuando se trate de plantones sin principio activo.

**Sexto: Como se ha dicho en el apartado anterior, según la Convención Única de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, integrada en España por la Ley 17/1967, de 8 de abril, las sumidades floridas (denominadas comúnmente "cogollos") tienen la consideración de estupefacientes, estando incluido el cannabis en la lista I del Convenio, independientemente de la proporción de THC que tengan.**

Séptimo: cuestión distinta es la derivada de plantaciones de cáñamo para uso industrial y la posible derivación de algunos de sus componentes (especialmente los cogollos y/o sumidades floridas), para un tráfico, que debe considerarse prohibido y constitutivo de delito pero que, dadas las circunstancias, aconsejan incluir una serie de prevenciones, dirigidas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado:

a): Debe comprobarse que el cultivo ha sido declarado al organismo competente (o ha sido autorizado por la AEMPS, en su caso), y que está a disposición de la Unidad investigadora o controladora la documentación pertinente, incluida la certificación de las semillas, y que éstas están en la lista de las autorizadas. Si faltan estos documentos, la plantación deberá tratarse de la misma forma que se ha indicado en el punto Quinto.

b): Un segundo paso consiste en comprobar que no se ha realizado actividad alguna dirigida al tráfico de las partes de la planta que se consideran incluidas en el Convenio antes citado. En caso contrario, deberá procederse a

la intervención al menos de dichas partes, incoando el pertinente atestado.

c): Si toda la actuación del agricultor es correcta, no deberá realizarse ninguna diligencia más.

Octavo: En todo caso debe obtenerse una información, incluso gráfica, que permita distinguir fácilmente las plantas de cáñamo industrial de las de cannabis sativa.

Noveno: Debe estudiarse la posible colaboración de los agricultores, para proceder en su caso a la retirada de las sumidades floridas o cogollos, para evitar eventuales desvíos no autorizados, de modo que esta colaboración no implique responsabilidad penal de aquéllos.

Madrid, 9 de junio de 2021.

El Fiscal de Sala Jefe,

Firmado por \$FISCAL JEFE FISCALÍA ESPECIAL  
ANTIDROGA